

1ª INST

RAD: 684323184001-2020-00081-00

**Pasa al Despacho** de la Señora Juez la presente Acción de tutela que correspondiera por reparto a este juzgado, para proveer. Málaga, 03 de agosto de 2020.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA Secretaria.

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MÁLAGA

Málaga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

La señora JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPÚLVEDA interpone acción de tutela contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA TÉCNICA, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, PRINCIPIO AL MÉRITO, MORALIDAD PÚBLICA.

De igual manera, y una vez revisados los hechos de la presente tutela, se estima pertinente la vinculación a la presente acción constitucional, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a LA GOBERNACION DE BOYACA y a la ALCALDIA DE CHIQUINCHIRA, para que, informe sobre la veracidad de los hechos y realice las manifestaciones que a bien tenga.

Se solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la notificación de la existencia de la presente acción a todos los distintos interesados, es decir, de los participantes del concurso de méritos- Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019— Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena — OPEC-64548, Grado 2, Código de empleo 219, así como, a los demás terceros con legítimo interés en las resueltas de esta acción.

En consecuencia, el juzgado promiscuo de familia de Málaga.

## **RESUELVE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela formulada por La señora JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPÚLVEDA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA TÉCNICA, ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL TRABAJO, PRINCIPIO DE



FAVORABILIDAD, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, PRINCIPIO AL MÉRITO, MORALIDAD PÚBLICA.

**SEGUNDO: VINCULAR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, a LA GOBERNACION DE BOYACA y a la ALCALDIA DE CHIQUINCHIRA, para que informe sobre la veracidad de los hechos y realice las manifestaciones que a bien tenga.

**TERCERO: SOLICITAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la notificación de la existencia de la presente acción a todos los distintos interesados, es decir, de los participantes del concurso de méritos-Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019— Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena — OPEC- 64548, Grado 2, Código de empleo 219, así como, a los demás terceros con legítimo interés en las resueltas de esta acción, así como, a los demás terceros con legítimo interés en las resueltas de esta acción.

**CUARTO: TENGANSE** como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes de esta decisión, a efectos que hagan uso del derecho de defensa que les asiste, y contesten la presente acción en el término de dos (2) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARÇELA CLAUDIA CAROLINA HIGUERA PEÑA

Juez